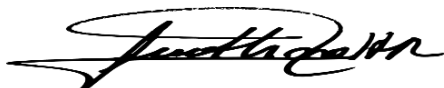


A DESPACHO: Morales, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias a vencido. Sírvasse proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, VEINTE (20) DE ABRIL DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00093-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO BASTIDAS CHOCUE en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (s) (a) a vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JHON JAIRO BASTIDAS CHOCUE.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100011622 firmado con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.607.467.00), el PAGARE No. 021066100009027 firmado con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2020 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$6.922.602.00), el PAGARE No. 021066100014743 firmado con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2020 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.539.375.00) a cargo del (la) los ejecutado (s) (a).

El diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto s/n, por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedidos por el C.S.J.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca emitiéndose el oficio correspondiente el 26 de noviembre de 2020 enviado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co manifestando la entidad financiera que el embargo no generó título judicial debido a que el ejecutado está vinculado a través de cuentas de ahorros que se encuentran dentro del monto mínimo inembargable.

El (los) ejecutado (a) (s) es (son) NOTIFICADO (s) POR AVISO de la demanda el 18 de marzo de 2021, y a quien(es) se le (s) informo que contaba (n) con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, términos que corrían simultáneamente, y

quien (es) en el término establecido no interpuso (interpusieron) recurso alguno ni propuso (propusieron) excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) JHON JAIRO BASTIDAS CHOCUE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 76.291.639 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- DECRETASE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE MORALES CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. _____ Hoy, _21 de abril 2.021_

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA